



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 631304003001-2020-00099-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0449

Antes de proceder de conformidad, nos pronunciamos respecto de la nota adicional inserta en el escrito de subsanación. Al respecto y de acuerdo a lo expuesto por tratadistas de derecho procesal en lo referente a la aplicación del Decreto 806 de 2020 es claro que, tratándose de procesos ejecutivos, el título que se pretender ejecutar debe ser aportado por la parte interesada en original. Ello con el fin de brindar garantías procesales y el cumplimiento a las disposiciones del artículo 422 del Código General del Proceso; pues, es claro que las obligaciones ejecutadas deben constituir plena prueba contra el deudor. Además, no se requirió al demandante aportar el original del título para efectos de archivo o traslado.

Dicho lo anterior, subsanadas las falencias presentadas en la demanda para iniciar proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las previsiones de ley, es decir, se reúnen a cabalidad los requisitos de los Arts. 82, 83, 84, 422 y 430 y siguientes del Código General del Proceso; en consecuencia, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL** de Calarcá Quindío,

R E S U E L V E:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la Empresa de Energía del Quindío S.A E.S.P. y contra de Consorcio Vial Cordillera Central, KMC S.A.S, Construcciones e Inversiones BETA S.A.S, Marco Infraestructuras y Medio Ambiente S.A Unipersonal Sucursal Colombia, por las siguientes sumas de dinero:

1. Tres millones seiscientos dieciséis mil cuatrocientos diez pesos (\$3.616.410) correspondiente al valor total a pagar por la factura No. 36908852.
2. Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal desde la fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación

Segundo: Sobre las costas del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada y entéresele de que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para que proponga las excepciones que pueda tener a su favor. En el acto de notificación se le hará entrega de copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: RECONOCER personería jurídica al Doctor Jeyson Pérez Jurado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e62327b478cca9256e115a606c8c8864f0392cb04c93acf8775603713ec7f83

Documento generado en 12/08/2020 03:08:11 p.m.